

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico institucional, el anterior memorial procedente de la apoderada de la parte actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.


Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
El Águila Valle, diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 072
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: John Jairo Ríos Gómez
Amparo Ríos Gómez
Radicado: 2021-00030-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor JOHN JAIRO RÍOS GÓMEZ y AMPARO RÍOS GÓMEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor JOHN JAIRO RÍOS GÓMEZ y AMPARO RÍOS GÓMEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-10353, de propiedad del demandado JOHN JAIRO RÍOS GÓMEZ Y AMPARO RÍOS GÓMEZ

Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: Comuníquese al secuestre designado en el proceso a fin de que haga entrega del bien inmueble dado a su custodia a la parte demandada y en efecto dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación rinda sus respectivas cuentas comprobadas de gestión

Cuarto: Dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura 146 de 22 DE Octubre DE 2003 otorgada en la Notaria Única del municipio de El Águila y escritura aclaratoria 150 de 04 DE Noviembre DE 2003 otorgadas en la Notaria Única del municipio de El Águila .

Líbrese los oficios correspondientes a la Notaria UNICA del municipio de La Celia Risaralda.

Quinto: Se dispone al desglosese del título valor de la obligación N° 725069260114146 y contenida en el pagare N° 069266100006021; la obligación N° 725069260114166 y contenida en el pagare N°

069266100006020; junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada. Como quiera que los mismos no se encuentran en poder del despacho judicial por haber aportado la demanda en mensaje de datos se oficiara al Banco Agrario –ejecutor- a efectos que lo remitan en original a este Despacho Judicial o en su defecto se entregue al demandado.

Sexto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. Del .

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
321cbea9beeb9e2eacd093e6d69922c4cf2f383002da68b9edfb4b059ea9c02a
Documento generado en 19/05/2022 07:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>